

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, SOFÍA GALVÁN SILVA, LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA, FELIPE PARRA ZAPATA Y CARLOS FIERRO TOUCHÉ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 144 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



= Anexa Copia Simple =
= de inez =

En el estado de Nuevo León, según el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2020, existen 840, 779 personas con alguna discapacidad lo que representa un 14.53 por ciento de la población total de la entidad, difiriendo muchos de la verdadera representación política que este sector poblacional encuentra en las y los tomadores de decisiones de carácter público, es por lo tanto, que los suscritos presentamos la siguiente iniciativa para reformar lo mencionado en el artículo 144 BIS de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, bajo la correspondiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diferentes convenciones y convenios internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos como parte de los mismos obligan a nuestro país a cumplir todos los requerimientos que estos mismos enmarcan en tiempo y forma, por lo tanto debemos considerar estas consideraciones como obligaciones del Estado Mexicano.

En particular existe la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue firmado por nuestro país en el año 2007 y ratificado en el año 2008, la cual menciona en su artículo 29 lo siguiente:

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como

candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

También existen otros instrumentos legales de carácter internacional que obligan a nuestro país a cumplir obligaciones en materia de acceso al poder y toma de decisiones de las personas con discapacidad, tal es el caso de la Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad, la cual en todo el texto de esta misma menciona las diferentes formas de evitar la discriminación de este sector poblacional en cada uno de los Estados Parte y en este caso en particular en la toma de decisiones de carácter público.

Por lo mencionado anteriormente en las disposiciones legales de carácter nacional y también en las que existen a nivel nacional y a nivel estatal es que debemos regimos en ellas para lograr un verdadero Estado de Derecho que facilite el acceso a una vida libre de discriminación hacia las personas con discapacidad y el acceso de estas a todos sus derechos en igualdad con los demás.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma el Artículo 144 BIS de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 144 BIS. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente a Diputados al Congreso del Estado, integrada por personas con discapacidad.

Los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

Las entidades políticas deberán presentar ante la autoridad electoral local administrativa las pruebas que manifiesten la discapacidad con la que viven las personas mencionadas en los párrafos primero y segundo de este artículo y que le impiden el pleno goce de sus derechos en igualdad con los demás.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León, a 05 de Diciembre del 2024



C. Lidia Margarita Estrada Flores
Secretaria General del CDE del Partido Acción Nacional

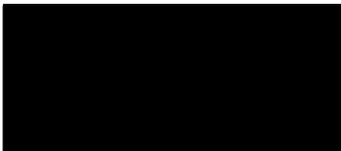
C. Sofia Galván Silva
Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad del CDE del Partido Revolucionario
Institucional



C, Luis Ixtoc Hinojosa Gándara
Presidente de Acceso Total AC

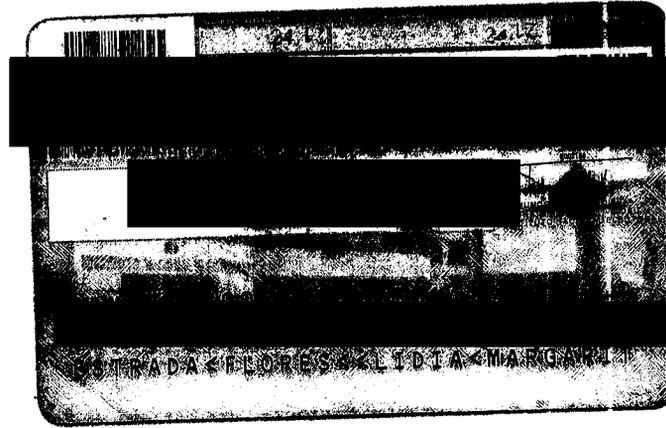
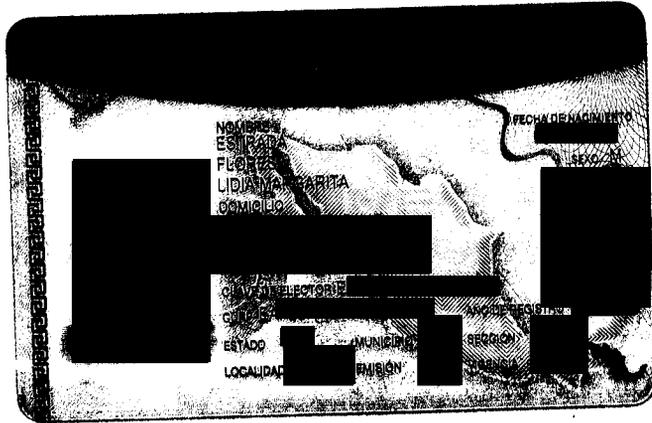


C. Felipe ~~Blanca~~ Zapata
Representante legal de la Asociación Nacional de Voluntarios para Rehabilitación Integral
a Discapacidad Neuromotora, AC.



C. Carlos Fierro Touché
Representante de Organizaciones de la Sociedad Civil en Tems de Discapacidad





H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
05 DIC 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



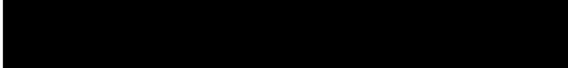
Núm. Ext.



Núm. Int.

—

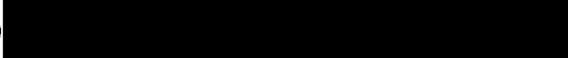
Colonia:



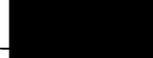
Municipio:



Teléfono(s)



Estado:



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:



Carlos Fierro Touche

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO